

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de M. I. L. contra E. S. O.

Surge del legajo que la imputada habría sido contratada por la denunciante para cuidar a su hermana, M. E. L., declarada incapaz e internada en un sanatorio de la localidad bonaerense de Adrogué hace más de cuarenta años (fs. 34), y que entre las tareas encomendadas se encontraba la de cobrar la pensión por discapacidad y comprar los bienes que ella necesitara, para lo cual se le habría entregado su documento nacional de identidad, el cual retuvo luego de su renuncia en enero de 2017. De acuerdo a las constancias del expediente, con posterioridad al cese de la relación laboral se habrían realizado extracciones de dinero por cajero y consumos en distintos comercios con una tarjeta de débito a nombre de L. Además, surge la apertura, en fecha desconocida, de una caja de ahorros para la acreditación de un subsidio por hijo (fs. 36/39, 40).

El juez nacional encuadró los hechos en el delito de defraudación del artículo 173, inciso 15 del Código Penal, conducta que, a su juicio, concurriría con el uso ilegítimo de un DNI ajeno, y declinó la competencia a favor de la justicia federal de Lomas de Zamora, donde se habrían realizado la mayoría de las operaciones comerciales fraudulentas (fs. 131/133).

Ésta, a su turno, no aceptó la atribución al considerar que los elementos de prueba recabados eran insuficientes para acreditar el efectivo uso del DNI de L. en las transacciones realizadas (137/139).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y elevó el incidente a V.E. (fs. 141/143).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Teniendo en cuenta las constancias incorporadas al legajo y en línea con la opinión emitida el 14 de septiembre de 2018 en la competencia CFP 15326/2017/1/CS1, caratulada “N.N. s/ defraudación”, toda vez que no se encuentra acreditado, con el grado de verosimilitud suficiente, el uso ilegítimo del DNI de la presunta damnificada, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia ordinaria de Lomas de Zamora, en cuyo ámbito territorial se habrían realizado la mayoría de los consumos presuntamente fraudulentos y las extracciones dinerarias (fs. 48/62, 64/101 y 128), aunque no haya sido parte de la contienda y más allá de lo que resulte del trámite ulterior (Fallos: 318:182).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA A. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación